



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez. A su despacho el proceso de la referencia, informando que el memorial de subrogación presentado el 11 de diciembre de 2019 no fue hallado en el expediente y realizada la búsqueda exhaustiva del mismo no fue encontrado. El apoderado de la parte demandante aportó la copia del mentado memorial, previa comunicación del despacho con él. Así mismo, paso a usted la siguiente liquidación de costas.

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO:	ROBERTO ENRIQUE YIN HUIE Y OTRO
RADICADO	2018- 00249

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO.....\$ 7.403.000.00.

GASTOS NOTIFICACION.....\$ 131.452.00

TOTAL COSTAS.....\$ 7.534.452.00

BARRANQUILLA, 12 de julio de 2021

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO:	08001-53-008-008-2018-0249-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	ROBERTO ENRIQUE YIN HUIE y DUANE CALVIN YIN CHIN

Mediante escrito presentado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a través de su apoderado judicial, solicitó su reconocimiento como acreedor subrogatario, por haberle pagado a la demandante la suma de \$117.881.355.00 en su calidad de fiador del deudor ROBERTO ENRIQUE YIN HUIE.



Igualmente, aportó escrito de BANCO DE BOGOTÁ en el que expresa que recibió, a entera satisfacción, del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., la suma antes mencionada derivada del pago del crédito contenido en el pagaré que es objeto de este proceso.

Así las cosas, ha de aceptarse la subrogación legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. de conformidad con los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1º del Código Civil y demás normas concordantes.

Por otro lado, la secretaria del despacho realizó la liquidación de costas, la cual se encuentra ajustada a derecho, por lo que se le impartirá aprobación.

En expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como subrogatario de los derechos, acciones y privilegios de BANCO DE BOGOTÁ, hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito.

SEGUNDO: Téngase al Dr. MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por secretaría.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia désele cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 13 de julio de 2021

Firmado Por:

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8º
Telefax: 3406759. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Octavo Civil Del Circuito De Barranquilla

SIGCMA

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebef7b644a1dc0cb5be8569ef3a0e70c32d2790862b51bc299f81247fc4a5257

Documento generado en 12/07/2021 04:59:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8º
Telefax: 3406759. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

